



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio nro. 376
Radicado	05001 31 03 010 2020 00171 00
Proceso	VERBAL RESTITUCION
Demandante	CTF S.A.S.
Demandado	AKMIO S.A.S.
Tema	Corrige auto anterior. Fecha audiencia

Revisando el trámite nuevamente, y consultando el sistema de notificación siglo XXI, se tiene que ya se había dado traslado de las excepciones de mérito interpuestas por la parte demandada desde abril 23 de éste año. Así las cosas se corrige el auto anterior en ese sentido, y procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal de responsabilidad civil CONTRACTUAL DE CTF S.A.S. contra AKMIOS S.A.S. consecuentemente, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia.. INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en el art. 372 del C.G. del P., la cual tendrá lugar el día lunes, 24 de enero del año 2022, a las 9:00 a.m.

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE Y FIJACION DEL LITIGIO, Y SE PROCEDERÁ AL DECRETO DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES

ATENDIENDO A QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, EL MISMO DÍA y HORA, DONDE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTO ES, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Para tal fin, las partes, sus apoderados, testigos deberán comparecer a la audiencia virtual que se llevara a cabo a través de la plataforma LIFE SIZE o la que en su momento designe la Administración Judicial. En todo caso se dará aviso en su oportunidad.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

a. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

b. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la diligencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

c. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

d. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

e. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

DECRETO DE PRUEBAS:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (Numeral 2 expediente digital)

1.1.- DOCUMENTAL

Apréciase la señalada en la demanda (fls. 7 y 8 escrito de demanda)

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA (Numeral 8 expediente digital)

2.1. DOCUMENTAL

Apréciase la anunciada en la contestación de demanda.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se interrogará en audiencia a los demandantes

Notifíquese a las partes en las siguientes direcciones :

Demandantes: ngomezledezma@hotmail.com

Apoderado Demandantes: jimmyrojassuarez@gmail.com

La demandada cguzman@mscorporations.com

Apoderada demandada: abogadospremium@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d236ad7f3f0e5048b610feef079a4aa48bb4564e1bb23c44fcfc05d7ebd49ec9

Documento generado en 29/09/2021 11:36:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>